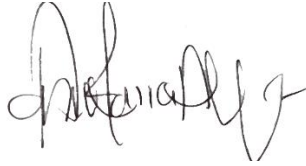


REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020-374
DTE: HECTOR EMILIO SOCARAS OCHOA
DDO: COMPASS GROUP SRVICES COLOMBIA S.A.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 15 de julio de 2021: Señora Jueza, pasa al despacho el presente proceso informando que la parte demandante allegó cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho el 03 de junio de 2021, anexando constancia de entrega citatorio 291. Lo anterior para su conocimiento,



ANA MARÍA ALEJO RUBIANO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de julio de 2021

Auto (S): 443

Sea lo primero advertir que dentro del presente asunto se surtió la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP frente al auto del 14 de diciembre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, la cual fue entregada en la dirección electrónica: cgscolombia@compass-group.com.co, que corresponde a la contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la accionada.

Adviértase a la parte demandante que, teniendo en cuenta la fecha de entrega de la constancia de notificación de la empresa SERVIENTREGA, esto es 08 de junio de 2021, sin que a la fecha el demandado se haya notificado personalmente del auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico del juzgado, deberá proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de forma que previo al emplazamiento, tendrá que agotarse el envío del aviso de que trata el artículo 292 del CGP, el cual deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado.

En caso de que la parte demandante opte por la regla de notificación prevista de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, deberá el interesado diligenciar la notificación de la providencia del 14 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad demandada que aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio: cgscolombia@compass-group.com.co, adjuntando al destinatario, la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado. **Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.**

En este caso, en concordancia con lo dictaminado en el artículo 29 del CPT y de la S.S, adviértase al demandado que de recibir la notificación por el medio electrónico, de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial se le designará curador ad-litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el Registro Nacional de personas emplazadas, conforme lo previsto en artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

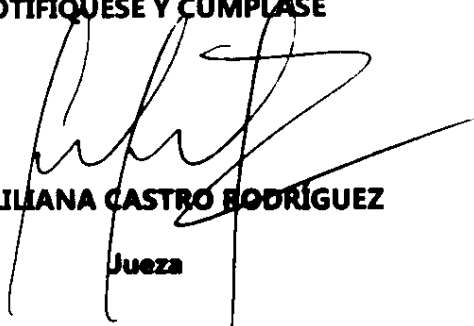
Por lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que **NOTIFIQUE** al demandado agotando el envío del aviso de que trata el artículo 292 del CGP a la **CALLE 98 # 11B-29**, de esta ciudad, frente al proveído del 14 de diciembre de 2020, y solicitando al servicio postal correspondiente para que de conformidad con el artículo 6º del Decreto 228 de 1995, allegue la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quien recibe. **Comunicado que deberá indicar al demandado que la notificación personal la tendrá que realizar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

O en su lugar, **NOTIFICAR** el proveído de 14 de diciembre de 2020, al demandado a través del correo electrónico: cgscolombia@compass-group.com.co, que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntando al destinatario, la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado. **Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el Estado N°
41 de Fecha 23 de julio de 2021.



Secretaria